

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Referencia del Expediente: GABIAS, LAS 2019/2/EDUSO/1/42-05. Mejora de la eficiencia energética de la piscina climatizada cubierta de Las Gabias mediante aplicación de energía solar térmica y fotovoltaica.

En relación con el Expediente de Contratación de la referencia, a la vista de las características del contrato y de la documentación obrante en el expediente, emito el siguiente:

INFORME

Primero. El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP", el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye:

"b) el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Segundo. Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Diputación de Granada considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniente de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- La división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por lo difícil que resultaría la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, conciliando los intereses de cada

una de las empresas licitadoras y la falta de profesionales expertos en esta materia en el ámbito de la Administración contratante. De este modo la no división en lotes del objeto del contrato supone la optimización del control y de la eficiencia en la ejecución global del contrato.

- La conveniencia de una única respuesta a la entrega al uso público, así como la subsanación de los defectos observados que puedan deberse a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía establecido. De este modo, se evitará la existencia de controversias sobre las posibles responsabilidades en el caso de existir varias empresas adjudicatarias, ya que la resolución puede alargarse en el tiempo con el perjuicio en la instalación y de sus posibles usuarios que llegaría a suponer.
- La contratación por lotes encarecería el precio de los suministros y obras a ejecutar, ya que exigiría la puesta en marcha de procedimientos genéricos y/o similares por duplicado, perdiendo la economía de escala e incrementándose los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

Por lo que resulta patente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.

Por todo lo expuesto, **queda justificada la no división en lotes del presente contrato**, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en los pliegos.

Tercero. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Cuarto. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Por todo lo anterior, no se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato.

En Granada, a fecha de la firma electrónica

Jorge Suso Fernández-Fígares
Jefe de Servicio de Apoyo Técnico